



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 21 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000144-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 021-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 11 de abril de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Diego A ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, los Informes N° 000657-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000091-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000141-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 021-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 11 de abril de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Diego A especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

En el extremo noreste y en el extremo sureste del sitio arqueológico “San Diego A” se registró la presencia de viviendas de carácter precario, construidas con madera, planchas de calaminas y esteras, las cuales se superponen a áreas con evidencias arqueológicas.

De igual forma, desde la parte alta del cerro descenden postes y tendido eléctrico, cuya instalación ha generado excavaciones y modificaciones del terreno, ocasionando la alteración directa de las evidencias arqueológicas presentes en el área de influencia del trazado.

Se han registrado excavaciones no autorizadas dentro del sitio arqueológico, exponiendo material arqueológico.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000657-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Diego A, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 021-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000141-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 20 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico San Diego A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Diego A, ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 021-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 11 de abril de 2026, así como en los Informes N° 000657-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000091-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-056-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Disponer la paralización de toda actividad antrópica incluyendo la ampliación de viviendas precarias, la instalación y uso de corrales para animales, el desarrollo de actividades agrícolas (plantaciones de pitahaya). - Establecer el cese de movimientos de tierra y/o excavaciones, no autorizadas a fin de evitar la continuidad del daño sobre las evidencias arqueológicas.
Señalización:	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación, que indiquen su condición de zona



		<i>intangible conjuntamente con la municipalidad distrital de la jurisdicción.</i>
<i>Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:</i>	X	<i>Disponer el retiro progresivo de las estructuras temporales como viviendas precarias, corrales para animales, y elementos asociados a actividades agrícolas. - Evaluación técnica de los postes de tendido eléctrico instalados al interior del sitio, a fin de determinar su reubicación fuera del polígono arqueológico.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 021-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000657-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000091-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000141-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-056-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 20 de Mayo del 2026

INFORME N° 000141-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Director-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico San Diego A,
ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma,
departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 004450-2026-DGPA-VMPCIC/MC (07MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000967-2026/DDC ANC/MC de fecha 24 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a esta Dirección General el Informe N° 000059-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de abril de 2026 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Diego A, ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Mediante Informe N° 000657-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000091-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Diego A en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0212-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Comandante Noel en la provincia de Casma comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 021-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 11 de abril de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, brinda detalles de la evaluación del bien



inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico San Diego A, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

En el extremo noreste y en el extremo sureste del sitio arqueológico "San Diego A" se registró la presencia de viviendas de carácter precario, construidas con madera, planchas de calaminas y esteras, las cuales se superponen a áreas con evidencias arqueológicas.

De igual forma, desde la parte alta del cerro descenden postes y tendido eléctrico, cuya instalación ha generado excavaciones y modificaciones del terreno, ocasionando la alteración directa de las evidencias arqueológicas presentes en el área de influencia del trazado.

Se han registrado excavaciones no autorizadas dentro del sitio arqueológico, exponiendo material arqueológico.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 021-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 11 de abril de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Disponer la paralización de toda actividad antrópica incluyendo la ampliación de viviendas precarias, la instalación y uso de corrales para animales, el desarrollo de actividades agrícolas (plantaciones de pitahaya). - Establecer el cese de movimientos de tierra y/o excavaciones, no autorizadas a fin de evitar la continuidad del daño sobre las evidencias arqueológicas.
Señalización:	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación, que indiquen su condición de zona intangible conjuntamente con la municipalidad distrital de la jurisdicción.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Disponer el retiro progresivo de las estructuras temporales como viviendas precarias, corrales para animales, y elementos asociados a actividades agrícolas. - Evaluación técnica de los postes de tendido eléctrico instalados al interior del sitio, a fin de determinar su reubicación fuera del polígono arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 021-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash así como los Informes N° 000657-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000091-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura



prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Diego A ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico San Diego A ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 07 de Mayo del 2026

INFORME N° 000657-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico San Diego A,
ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de
Casma, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000091-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (07MAY2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico San Diego A, ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 021-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000967-2026-DDC ANC/MC de fecha 24 de abril del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico San Diego A, ha sido determinado por la DDC Ancash, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-056-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84. En ese sentido, se remite los siguientes datos:

- Área: 135955.92 m2 (13.5956 ha.)
- Perímetro: 1426.18 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 791578.2530/ N 8952448.4060

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	90.82	98°3'5"	791478.2553	8952707.5626
2	2-3	68.06	170°34'50"	791565.0260	8952680.7387
3	3-4	117.59	181°36'56"	791625.8849	8952650.2658
4	4-5	75.33	142°47'47"	791732.4735	8952600.6032
5	5-6	72.35	201°46'53"	791767.6247	8952533.9730
6	6-7	23.92	86°40'28"	791822.7185	8952487.0768
7	7-8	7.64	113°41'50"	791806.1829	8952469.7914
8	8-9	20.09	231°31'2"	791799.0026	8952472.4095
9	9-10	134.41	227°50'44"	791781.8737	8952461.9193
10	10-11	59.44	160°51'18"	791756.9874	8952329.8322
11	11-12	67.16	144°59'39"	791727.4354	8952278.2624
12	12-13	84.5	169°42'38"	791666.6543	8952249.6877
13	13-14	61.73	169°4'35"	791584.9887	8952227.9734
14	14-15	74.12	153°39'33"	791523.4078	8952223.7036
15	15-16	83.58	132°42'26"	791454.8701	8952251.9171
16	16-17	174.75	159°3'20"	791425.8281	8952330.2909
17	17-18	141.79	172°1'0"	791427.6941	8952505.0325
18	18-1	68.9	163°21'56"	791448.8858	8952645.2332
TOTAL		1426.18	2880°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 07 de Mayo del 2026

INFORME N° 000091-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remision del informe de sustento para la determinacion de
protección provisional del Sitio Arqueológico San Diego A,
ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de
Casma, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 003265-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(06MAY2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico San Diego A, ubicado en el distrito Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El sitio arqueológico "San Diego A" presenta evidencias arquitectónicas y materiales distribuidas en las faldas y laderas de un cerro. En el extremo sur del sitio se registra una estructura de planta cuadrangular, emplazada sobre la falda del cerro. Por sus características formales, su emplazamiento y la calidad constructiva de los muros, esta estructura se interpreta posiblemente como un espacio de carácter público, vinculado a actividades de reunión o uso colectivo.

En los sectores medio y alto del cerro se identifican muros asociados a terrazas, conservados principalmente a nivel de sus bases. Estas evidencias se interpretan posiblemente como áreas de uso doméstico, relacionadas con la ocupación cotidiana y el acondicionamiento del terreno en pendiente.

A nivel superficial, el sitio presenta un porcentaje medio de material cerámico disperso, caracterizado por fragmentos no diagnósticos, así como evidencias malacológicas con un alto grado de fragmentación. La asociación espacial de estos materiales con las áreas aterrazadas sugiere actividades domésticas vinculadas al consumo y descarte de alimentos, complementando la interpretación funcional del sitio.

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 021-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico San Diego A, se informa lo siguiente:

Las afectaciones se ubican en el extremo noreste y en el extremo sureste del sitio arqueológico "San Diego A" se registró la presencia de viviendas de carácter precario, construidas con madera, planchas de calaminas y esteras, las cuales se superponen a áreas con evidencias arqueológicas.

De igual forma, desde la parte alta del cerro descenden postes y tendido eléctrico, cuya instalación ha generado excavaciones y modificaciones del terreno, ocasionando la alteración directa de las evidencias arqueológicas presentes en el área de influencia del trazado. Asimismo, Se han registrado excavaciones no autorizadas dentro del sitio arqueológico, exponiendo material arqueológico.

El sitio arqueológico presenta un estado de conservación regular a malo, en relación con su presunto estado previo a las afectaciones registradas. Las evidencias arqueológicas identificadas —que incluyen muros, así como fragmentos cerámicos y material malacológico registrados a nivel superficial— muestran un grado variable de deterioro, siendo más evidente en los materiales dispersos en superficie, los cuales presentan un alto nivel de fragmentación. Finalmente, el sitio presenta una fragilidad alta, las evidencias arquitectónicas conservadas, principalmente muros de piedra visibles en superficie, se encuentran expuestas y carecen de medidas de protección, lo que las hace susceptibles a nuevas alteraciones por acciones antrópicas como a la ampliación de viviendas precarias.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico San Diego A ha sido determinado por la DDC Ancash, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-056-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	90.82	98°3'5"	791478.2553	8952707.5626
2	2-3	68.06	170°34'50"	791565.0260	8952680.7387
3	3-4	117.59	181°36'56"	791625.8849	8952650.2658
4	4-5	75.33	142°47'47"	791732.4735	8952600.6032
5	5-6	72.35	201°46'53"	791767.6247	8952533.9730
6	6-7	23.92	86°40'28"	791822.7185	8952487.0768
7	7-8	7.64	113°41'50"	791806.1829	8952469.7914
8	8-9	20.09	231°31'2"	791799.0026	8952472.4095
9	9-10	134.41	227°50'44"	791781.8737	8952461.9193
10	10-11	59.44	160°51'18"	791756.9874	8952329.8322
11	11-12	67.16	144°59'39"	791727.4354	8952278.2624
12	12-13	84.5	169°42'38"	791666.6543	8952249.6877
13	13-14	61.73	169°4'35"	791584.9887	8952227.9734
14	14-15	74.12	153°39'33"	791523.4078	8952223.7036



15	15-16	83.58	132°42'26"	791454.8701	8952251.9171
16	16-17	174.75	159°3'20"	791425.8281	8952330.2909
17	17-18	141.79	172°1'0"	791427.6941	8952505.0325
18	18-1	68.9	163°21'56"	791448.8858	8952645.2332
TOTAL		1426.18	2880°0'0"		

IV. Conclusiones

- Las coordenadas y perímetro que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico San Diego A, ha sido determinado por la DDC Ancash; asimismo, esta Dirección ha elaborado el plano con el siguiente código de plano PPROV-056-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.
- El Sitio Arqueológico San Diego A forma parte integrante de la tradición Casma.
- El Sitio Arqueológico San Diego A se encuentra afectado por la expansión rural y agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico San Diego A, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 21-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	9:00 am
	18	03	2026	HORA DE CULMINACION	10:00 am
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	11	04	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Casma
Distrito/Localidad	Comandante Noel
Coordenadas (s) Referencial (es)	791578.253 E - 8952448.406 N / Altitud: 56.756
Acceso/vías	El acceso al sitio arqueológico desde la plaza de armas de Casma comprende un recorrido aproximado de 9,9 km, con un tiempo estimado de viaje de 16 minutos. Desde la plaza de armas se toma la vía Auxiliar Panamericana Norte (Carretera 1N) en dirección norte, recorriendo aproximadamente 5,5 km hasta llegar al desvío Sullana. Desde este punto se gira a la izquierda y se continúa por 400 m, donde se realiza un nuevo giro a la izquierda para avanzar 2,2 km. Posteriormente, se gira nuevamente a la izquierda en dirección al centro poblado de San Diego, recorriendo alrededor de 1,1 km. El sitio arqueológico se localiza al lado izquierdo de la vía.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		La arquitectura registrada en el sitio arqueológico "San Diego A" corresponde a una estructura de planta cuadrangular ubicada en el extremo sur del área, emplazada sobre las faldas del cerro. Dicha estructura está conformada por muros de doble cara, contruidos con piedras canteadas de tamaño grande y mediano, dispuestas sin el uso de argamasa. Asimismo, en los sectores medio y alto del cerro se identifican muros asociados a terrazas, conservados principalmente a nivel de sus bases. Estos muros están conformados por piedras canteadas de tamaño mediano y pequeño, igualmente dispuestas sin argamasa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

1.2	Cerámica	X		El Sitio Arqueológico de “San Diego A” presentan un porcentaje medio de material cerámico distribuido en su superficie. Las evidencias que se caracterizan por ser fragmentaria no diagnóstica.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Las evidencias malacológicas registradas en el sitio corresponden principalmente a fragmentos de <i>Mesodesma donacium</i> ; asimismo, se ha identificado la presencia de ejemplares completos de <i>Concholepas concholepas</i> . En conjunto, el material presenta un alto nivel de fragmentación.
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO SAN DIEGO A
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico “San Diego A” presenta evidencias arquitectónicas y materiales distribuidas en las faldas y laderas de un cerro. En el extremo sur del sitio se registra una estructura de planta cuadrangular, emplazada sobre la falda del cerro. Por sus características formales, su emplazamiento y la calidad constructiva de los muros, esta estructura se interpreta posiblemente como un espacio de carácter público, vinculado a actividades de reunión o uso colectivo. En los sectores medio y alto del cerro se identifican muros asociados a terrazas, conservados principalmente a nivel de sus bases. Estas evidencias se interpretan posiblemente como áreas de uso doméstico, relacionadas con la ocupación cotidiana y el acondicionamiento del terreno en pendiente. A nivel superficial, el sitio presenta un porcentaje medio de material cerámico disperso, caracterizado por fragmentos no diagnósticos, así como evidencias malacológicas con un alto grado de fragmentación. La asociación espacial de estos materiales con las áreas aterrazadas sugiere actividades domésticas vinculadas al consumo y descarte de alimentos, complementando la interpretación funcional del sitio

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		En el extremo noreste y en el extremo sureste del sitio arqueológico “San Diego A” se registró la presencia de viviendas de carácter precario, construidas con madera, planchas de calaminas y esteras, las cuales se superponen a áreas con evidencias arqueológicas. De igual forma, desde la parte alta del cerro descenden postes y tendido eléctrico, cuya instalación ha generado excavaciones y modificaciones del terreno, ocasionando la alteración directa de las evidencias arqueológicas presentes en el área de influencia del trazado.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

					Se han registrado excavaciones no autorizadas dentro del sitio arqueológico, exponiendo material arqueológico.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		El sitio arqueológico presenta un estado de conservación regular a malo, en relación con su presunto estado previo a las afectaciones registradas. Las evidencias arqueológicas identificadas —que incluyen muros, así como fragmentos cerámicos y material malacológico registrados a nivel superficial— muestran un grado variable de deterioro, siendo más evidente en los materiales dispersos en superficie, los cuales presentan un alto nivel de fragmentación.			
Fragilidad		El sitio presenta una fragilidad alta, las evidencias arquitectónicas conservadas, principalmente muros de piedra visibles en superficie, se encuentran expuestas y carecen de medidas de protección, lo que las hace susceptibles a nuevas alteraciones por acciones antrópicas como a la ampliación de viviendas precarias.			

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TECNICOS SAN DIEGO A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)
P1	P1 - P2	90.82	98° 3' 5.25"	791478.26	8952707.56
P2	P2 - P3	68.06	170° 34' 50.07"	791565.03	8952680.74
P3	P3 - P4	117.59	181° 36' 56.04"	791625.88	8952650.27
P4	P4 - P5	75.33	142° 47' 46.70"	791732.47	8952600.6
P5	P5 - P6	72.35	201° 46' 52.64"	791767.62	8952533.97
P6	P6 - P7	23.92	86° 40' 28.17"	791822.72	8952487.08
P7	P7 - P8	7.64	113° 41' 49.95"	791806.18	8952469.79
P8	P8 - P9	20.09	231° 31' 2.23"	791799	8952472.41
P9	P9 - P10	134.41	227° 50' 44.29"	791781.87	8952461.92

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

P10	P10 - P11	59.44	160° 51' 18.38"	791756.99	8952329.83
P11	P11 - P12	67.16	144° 59' 39.08"	791727.44	8952278.26
P12	P12 - P13	84.5	169° 42' 38.35"	791666.65	8952249.69
P13	P13 - P14	61.73	169° 4' 34.95"	791584.99	8952227.97
P14	P14 - P15	74.12	153° 39' 32.56"	791523.41	8952223.7
P15	P15 - P16	83.58	132° 42' 25.78"	791454.87	8952251.92
P16	P16 - P17	174.75	159° 3' 20.14"	791425.83	8952330.29
P17	P17 - P18	141.79	172° 0' 59.27"	791427.69	8952505.03
P18	P18 - P1	68.9	163° 21' 56.15"	791448.89	8952645.23
Área = 135955.92 m ² Área = 13.5956 ha Perímetro = 1426.20 m					

Nota: El polígono propuesto en el presente informe se sustenta en la verificación de campo realizada, así como en la ubicación actual de los elementos arqueológicos que aún resulta pertinente registrar y proteger. Asimismo, se ha determinado la existencia de polígonos previamente establecidos en el área a modo referencial; sin embargo, estos se encuentran desfasados respecto a la realidad actual del terreno y no consideraron la información derivada de autorizaciones como el CIRA. En tal sentido, se recomienda la adopción del presente polígono, conforme al cuadro de datos técnicos propuesto, como sustento para la determinación de la protección provisional.

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado *(No corresponde)*

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Disponer la paralización de toda actividad antrópica incluyendo la ampliación de viviendas precarias, la instalación y uso de corrales para animales, el desarrollo de actividades agrícolas (plantaciones de pitahaya). -Establecer el cese de movimientos de tierra y/o excavaciones, no autorizadas a fin de evitar la continuidad del daño sobre las evidencias arqueológicas.
Desmante		-
Apuntalamiento		-
Incautación		-
Señalización	x	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación, que indiquen su condición de zona intangible conjuntamente con la municipalidad distrital de la jurisdicción.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Retiro de estructuras temporales; maquinarias,herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	-Disponer el retiro progresivo de las estructuras temporales como viviendas precarias, corrales para animales, y elementos asociados a actividades agrícolas. -Evaluación técnica de los postes de tendido eléctrico instalados al interior del sitio, a fin de determinar su reubicación fuera del polígono arqueológico.
--	---	--

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: Sitio Arqueológico "San Diego A"



Imagen 02: Vista panorámica del Sitio Arqueológico "San Diego A". Nótese la presencia de postes de tendido eléctrico al interior del sitio.



Imagen 03: Foto aérea del Sitio Arqueológico "San Diego A". Nótese la presencia de viviendas precarias al interior del sitio arqueológico, así como la expansión de la frontera agrícola.



Imagen 04: Foto aérea de detalle del extremo sureste del Sitio Arqueológico "San Diego A", nótese la superposición y cercanía de las viviendas precarias con la estructura cuadrangular del sitio.



Imagen 05: Muros de piedras al interior del Sitio Arqueológico "San Diego A".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 06: Muro de doble cara que forma parte de la estructura cuadrangular del Sitio Arqueológico "San Diego A".



Imagen 07: Restos de material óseo al interior del Sitio Arqueológico "San Diego A".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 08: Vista panorámica de las viviendas precarias superponiendo al Sitio Arqueológico "San Diego A"



Imagen 09: Excavaciones clandestinas al interior del Sitio Arqueológico "San Diego A"



Imagen 10: Presencia de pequeños muros posiblemente de terrazas al interior del Sitio Arqueológico "San Diego A".



Imagen 11: Presencia de material malacológico al interior del Sitio Arqueológico "San Diego A".



Imagen 12: Presencia de material cerámico y malacológico al interior del Sitio Arqueológico "San Diego A".



Polígono propuesta para la protección provisional

